

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 925 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 28 SEP 2022

VISTO:

El expediente N° 11160, de fecha 31 de agosto de 2022, presentado por CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH, el informe N° 1229-2022-GDU, de fecha 23 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades la autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que. Conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018, establece y regula los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad, el ámbito de aplicación, la normativa en materia de seguridad, obligatoriedad, oportunidad y tipos de ITSE, Procedimientos, plazos y vigencia.

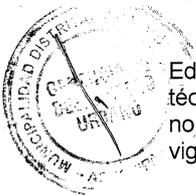
Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, dispone en su Art 217: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...)"

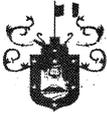
Que, el artículo 218 de la norma señalada establece cuales son los recursos administrativos de impugnación, los cuales son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, de lo señalado, se tiene que el artículo 220° establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante el informe N° 1229-2022-GDU, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite el contenido total del expediente Gerencia Municipal para el análisis y tramite respectivo.

Que, en ese sentido se procedió a evaluar los antecedentes del presente expediente y se observa que mediante expediente N°4982-2022, la administrada SEDISA ILO S.A. representado por don CARLOS JAVIER BUSTAMANTE URNO SMITH, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el establecimiento con actividad de MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ubicado en la Calle Andia N°229 sub lote B, del Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°714-2022-MDMM notificada con fecha 19 de julio del 2022. se resuelve declarar improcedente la expedición del certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Posterior de Riesgo Medio, solicitada por la administrada SEDISA ILO S.A. representado por don CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH, debido





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025 -2022- MDMM

que de la Edificación efectuada al establecimiento con actividad de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ubicado en la Calle Andia N°229 sub lote B, NO CUMPLE, con las condiciones de Seguridad RELEVANTES, según lo verificado por la inspectora.

Que, mediante expediente N°9798-2022 de fecha 27 de julio del 2022, la administrada SEDISA ILO S.A. representado por don CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH, solicita recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°714-2022-MDMM, fundamentando su solicitud en lo siguiente: Interpone recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 714-2022 y que toda documentación en contra de su establecimiento, se archive. Así también, que presentó el expediente N°5481-2020 pagando todos los derechos de renovación del certificado de Defensa Civil y no hubo respuestas. Que, con fecha 21 de febrero el personal de fiscalización se apersono a su establecimiento indicando que el certificado ya venció y que tenía que presentar nuevo expediente, con fecha 18 de abril del año 2022 presento el expediente N°4982-2022 de renovación de certificado pagando todo el derecho del certificado en defensa civil, Asimismo señaló que el gobierno estableció una prórroga a la renovación de aquellos certificados ITSE que vencieron en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del Covid-19 declarado mediante D.S. N°044-2020-PCM y sus prórrogas. Señalando que la infracción ha sido subsanada de acuerdo a la Ley y cumpliendo la norma.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°897-2022-MDMM notificada con fecha 17 de agosto del 2022, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada SEDISA ILO S.A. representado por don CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH con Exp. N°9798-2022, en contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 714-2022-MDMM, por las consideraciones expuestas en dicha resolución.

Que, mediante expediente N°11160-2022 de fecha 31 de agosto del 2022, el administrado CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH, presenta descargo a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°897-2022-MDMM, señalando que se le dé respuesta al Decreto Supremo N°044-2022-PCM y Decreto Legislativo 1497-2022.

Que, al respecto cabe indicar que como se menciona líneas arriba el administrado con fecha 27 de julio del 2022 presentó recurso de reconsideración, la misma que obtuvo respuesta con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°897-2022-MDMM que declaraba improcedente dicho recurso, ante lo resuelto en dicha resolución el administrado presentó descargos mediante expediente N°11160-2022, de los que resulta necesario pronunciarse por lo tanto los descargos presentados se tomaran como una apelación.

Que en ese sentido y en atención a lo señalado por el administrado es preciso mencionar que asesoría jurídica de la Municipalidad, mediante el informe N° 041-2022-GGAJ/MDMM refiere lo siguiente: *"Que de acuerdo al expediente de la referencia, de la solicitud de Prórroga Certificado ITSE, la administrada sustento su pedido en mérito a que considera que su situación se encuentra dentro del supuesto contemplado en el D Leg. N°1497 el cual establece que se otorga la prórroga de (01) un año más contado desde la expedición del nuevo certificado ITSE a los establecimientos cuyos certificados de defensa civil hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en ese sentido se informa que verificando la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, tenemos que fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM publicado el 30 de noviembre de 2020, en consecuencia no corresponde se atienda a lo solicitado sobre la prórroga de certificado ITSE de acuerdo a lo previsto en la normativa de la Materia. Estando a lo expuesto no procedería la solicitud del administrado".*

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°260-2022-MDMM/GAJ, esta Gerencia dispone lo siguiente:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 925 -2022- MDMM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS JAVIER BUSTAMANTE SMITH**, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 897-2022-MDMM de fecha 11.08.2022, contenido en el Expediente N° 11160 de fecha 31 de agosto del 2022, no siendo aplicable la prórroga invocada establecida en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1497 en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que fue derogado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por las fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abg. Carlos Alfredo Soto Ramos
GERENTE MUNICIPAL